

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

RADICADO	087583184001-2021 – 00195 - 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	IDANIA GRACE SALTARIN PIMIENTA C.C. 1.129.518.922. A FAVOR de lo menor: SPS
DEMANDADO	JULIO CESAR PINEDO REDONDO C.C. 72.202.774.

INFORME SECRETARIAL. Soledad, 30 de marzo de 2021. Señora Juez: La presente demanda, se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, TREINTA (30) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora solicita se libre Mandamiento de Pago a cargo del ejecutado de acuerdo al acta de conciliación elevada ante la Comisaria Primera de Familia de Soledad del Parque de fecha 23 de junio de 2015, con Rad.246-2015, fijada una cuota de \$450.000. a cargo del ejecutado y a favor de la menor alimentaria.

Se observa que el profesional del derecho solicita se libre mandamiento de pago contra el ejecutado, pero no indica porque valor se librará éste, como tampoco señala las fechas de inicio y finalización de las cuotas incumplidas por parte del demandado. Además, tampoco presenta liquidación alguna de las cuotas adeudadas correspondiente al ejecutivo.

Por último, la actora no indica ni anexa la constancia del envío del traslado de la demanda al ejecutado, conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020, por tanto en acatamiento de lo reglado por el artículo 90 en concordancia con el Decreto 806-2020, se procederá a inadmitir el presente asunto, a fin de que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído proceda a subsanar las falencias advertidas.

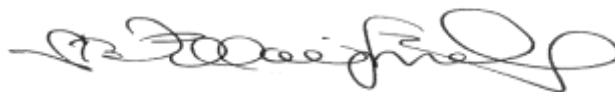
En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, por lo anotado en las consideraciones.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane las falencias advertida so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ

Jueza

Mbg

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 12 de abril de 2021

NOTIFICADO POR ESTADO N° 050 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ